

Tiene la localidad una tipología de trazado medieval parcial, con lenta tendencia a la alteración. La tipología funcional es predominantemente agrícola, también residencial-doméstica, y la tipología edificatoria es de tipo popular. La disposición de la localidad en la pendiente permite contemplar el escalonamiento de casas y calles, lo que incrementa aún más su valoración plástica.

El casco de la población tiene forma de un alargado embudo, con su lado más ancho en la parte sur. Las calles son empinadas, angostas y sinuosas, algunas de ellas transcurren bajo pasadizos o casas voladas, formando pequeños túneles: En cualquier caso, este elemento proporciona a las calles un interesante efecto de luces y sombras.

Las casas presentan características uniformes. Los muros son de adobe, en ocasiones pintado alrededor de puertas y ventanas, generalmente de color natural, produciendo una atractiva tonalidad ocre-siena de efecto muy característico de la población. Otras viviendas están realizadas en mampostería muy menuda, con lajas de pizarra en las esquinas. Una y otra solución se alternan con entramado de madera, incluso de cañizo en algunos lienzos de adobe.

Como se ha señalado, los aleros de madera suelen ser muy pronunciados, de modo que en las calles más estrechas se unen a los de la fachada opuesta haciendo pasadizos; apoyan los aleros en canes de madera sin forma especial.

Las casas tienen balconada corrida, secaderos y terrados con balaustres y estructura de madera, sustentándose en algunos casos sobre grandes vigas de madera.

Las dependencias agrícolas se encuentran en la misma vivienda. Es frecuente encontrarse en los grandes balcones piñas de maíz secándose, elemento que confiere al conjunto cierta personalidad.

Las puertas son adinteladas, con hojas de madera, precediéndolas unos escalones. La fachada no suele contar con muchas ventanas; éstas son adinteladas y de reducidas dimensiones, con vigas de madera como dintelés, estando su entorno blanqueado.

El segundo piso cobija la vivienda propiamente dicha. La estancia principal es la cocina, entorno a ella se sitúan las demás dependencias. La última planta está ocupada por el doblado o desván y por los balcones voladizos, cubiertos y con balaustrada de madera; este último piso apenas tiene ventanas. Los tejados son a dos aguas, bastante prolongados, cubriéndose con teja árabe.

En cuanto a los edificios religiosos que configuran el casco urbano destacan notablemente su iglesia parroquial, dedicada a Nuestra Señora de la Asunción, obra del siglo XVI, de planta rectangular, de una sola nave, dividida en cuatro tramos, cubiertos por techo de madera a dos vertientes. Sobresale la cubierta mudéjar de la sacristía.

Además del templo parroquial, cuenta la población con tres ermitas; la del Cordero, del siglo XVI; la del Humilladero, del siglo XVI, y la dedicada a San Miguel, cuya fábrica es de mampostería a base de pizarra y concluida.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etcétera, privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellas.

Parte la línea perimetral desde la calle La Rúa, siguiendo dicha calle hasta la intersección con la calle La Plazuela, para continuar con dicha calle (cuyas traseras dan al río Arrago), y, continuar por la calle Cedro, siguiendo la línea por las traseras de la calle Congosto (zona rústica), para desembocar dichas traseras con el final de la calle Barrero; continuando por la avenida del Martiago, hasta su encuentro con la calle Monadero; siguiendo dicha calle en sentido norte hasta su encuentro de nuevo, en el punto de partida, con la calle La Rúa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

29264 *DECRETO 305/1991, de 17 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 11 de septiembre de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en

materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de octubre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende la totalidad de la parcela en la que se sitúa el conjunto de edificaciones, situada en la manzana definida por la calle Juan de la Cosa, paseo de Salamanca, avenida de Astorga y calle de nueva apertura que une estas dos vías públicas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón, según anexo.

Valladolid, 17 de octubre de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

ANEXO

Complejo de edificaciones que forma la denominada «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León

Descripción

El conjunto de la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León, constituye un extraordinario ejemplo de arquitectura industrial de la primera mitad de este siglo.

Desde que en 1894, la Real Compañía Asturiana de Minas inscribe los solares en el Registro, hasta 1944, fecha en que comienza la fabricación de agua oxigenada, con el nombre actual de «Productos Químicos Abelló», La Papelera Leonesa, un almacén de abonos y los talleres de la Legión Cóndor, ocuparon sus instalaciones.

La construcción se realizó en base a muros de carga de ladrillo y estructura en origen de madera y cubierta de tejas, sustituidas en parte por cerchas metálicas y cubiertas de fibrocemento y chapa metálica.

La parte de las edificaciones, que se consideran bien de interés cultural, son las que rodean el patio interior existente formado por pabellón y nave situada a la derecha de la entrada principal por la avenida de Astorga, pabellón y nave situada a la izquierda de la entrada principal por la avenida antes citada, nave y chimenea situada al fondo, entrando por el mismo acceso, todo ello formando parte del antiguo complejo fabril «Productos Químicos Abelló, Sociedad Anónima», en el polígono 61 del Plan General de Ordenación Urbana de León, entre la calle paseo de Salamanca y avenida de Astorga.

29265 *DECRETO 315/1991, de 31 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Convento del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 21 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Convento del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultural, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 24 de enero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se hayan cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso,

que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985 como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986 y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 31 de octubre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Convento del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos).

Art. 2.º Las zonas afectadas por la presente declaración comprenden:

Al este, la carretera de Nuestra Señora del Espino desde su cruce con la carretera de Burgos a Bilbao, hasta su encuentro con una línea imaginaria paralela a la nave de la iglesia y separada 80 metros de la fachada norte del ábside.

Al sur, el punto de encuentro entre la carretera de Nuestra Señora del Espino con la carretera de Burgos a Bilbao.

Al oeste, la carretera de Burgos a Bilbao desde el punto anterior, hasta su cruce con una línea imaginaria paralela a la nave de la iglesia y separada 80 metros de la fachada norte del ábside.

Al norte, una línea imaginaria paralela a la nave de la iglesia y separada 80 metros de la fachada norte del ábside, que cruza a las dos carreteras anteriormente citadas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 31 de octubre de 1991.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

29266 *DECRETO 316/1991, de 31 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Nicolás, en Santibáñez de Zarzaguda (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de San Nicolás, en Santibáñez de Zarzaguda (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 1 de febrero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se hayan cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985 como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986 y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta

del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 31 de octubre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Nicolás, en Santibáñez de Zarzaguda (Burgos).

Art. 2.º Las zonas afectadas por la presente declaración comprende: El espacio libre público que rodea el edificio, así como en todo su perímetro las fachadas de los edificios de la plaza de España, que lo conforman y su perspectiva desde la carretera a Aguilar de Campoo.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 31 de octubre de 1991.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

29267 *DECRETO 317/1991, de 31 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María, en Santa María de Ribaredonda (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Santa María de Ribaredonda (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 24 de enero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se hayan cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985 como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986 y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 31 de octubre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María, en Santa María de Ribaredonda (Burgos).

Art. 2.º Las zonas afectadas por la presente declaración comprende:

Al norte, las fachadas a la calle de la Calzada, desde su cruce con el río hasta la calle del Cementerio.

Al este, las fachadas a la calle Mayor desde la calle del Cementerio hasta la calle de Pancorvo.

Al sur, las fachadas a la calle de Pancorvo, desde su cruce con la calle Santa Ana hasta el río, incluyendo las fachadas de la travesía de Pancorvo.

Al oeste, el río desde su cruce con la calle de Pancorvo hasta la calle de la Calzada.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 31 de octubre de 1991.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.